

ven hoy privados de los beneficios que estas Entidades otorgan aconseja la creación de una Asociación Mutualista para el personal de los Cuerpos de Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública, Capellanes de la Beneficencia General del Estado, Gabinete de Prensa y otros funcionarios del citado Departamento

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la presente Orden se crea la Mutua Benéfica de Socorros para los Cuerpos de Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública, Capellanes de la Beneficencia General del Estado, Gabinete de Prensa y otros funcionarios de este Ministerio. Entidad que gozará de personalidad jurídica y capacidad patrimonial, y estará integrada obligatoriamente por todos los funcionarios referidos.

Segundo. Serán fines de la Mutua: Prestar auxilio económico a los familiares en caso de defunción del asociado; conceder pensiones de jubilación viudedad y orfandad y en favor de los padres o hijos de los asociados; facilitar ayuda económica en concepto de prestamos o anticipos en caso de urgente necesidad y supeditada siempre al cumplimiento de los fines precedentes.

Tercero. Para la realización de sus fines, la Mutua podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Fondo social de constitución.
- b) Cuotas obligatorias y aportaciones voluntarias de los asociados.
- c) Subvenciones y donaciones de todo género que se le concedan.
- d) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrarse con destino a institución de análogos fines; y
- e) Los intereses, rentas y dividendos del capital de la Mutua.

Cuarto. La Mutua de los Cuerpos de Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública, Capellanes de la Beneficencia General del Estado, Gabinete de Prensa y otros funcionarios de este Ministerio quedará sometida al protectorado que ejerce la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales en las Instituciones benéficas.

Quinto. Se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Mutua Benéfica de Socorros para Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública, Capellanes de la Beneficencia General del Estado, Gabinete de Prensa y otros funcionarios de este Ministerio, que se considera como anexo a la presente Orden ministerial.

Sexto. La creación de la Mutua y su Reglamento causarán efectos desde la fecha de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Directores de Bandas de música en las Corporaciones Locales de la provincia de Alicante.

De conformidad con los artículos 210, 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de Directores de Bandas de música en las Corporaciones Locales de la provincia de Alicante, en la siguiente forma:

Ayuntamiento, Alicante; clase, primera; sueldo, 30.000 pesetas.

Ayuntamiento, Bañeres; clase, quinta; sueldo, 16.000 pesetas.

Ayuntamiento, Elche; clase, primera; sueldo, 30.000 pesetas.

Ayuntamiento, Monóvar; clase, cuarta; sueldo, 18.000 pesetas.

Ayuntamiento, Villena; clase, tercera; sueldo, 22.000 pesetas.

La anterior clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 1959, con las siguientes excepciones:

Se retrotraerá al 1 de enero de 1958 la clasificación de las plazas correspondientes a los Ayuntamientos de Alicante y Monóvar.

Madrid, 19 de diciembre de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor del Médico jubilado de Cudillero (Oviedo) don Pio Fernández-Ahuja y Arguñin.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los meritos que concurren en don Pio Fernández-Ahuja y Arguñin, Médico jubilado del Concejo de Cudillero, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 30 de noviembre de 1961 ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de Segunda Clase

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo

RESOLUCION de la Mancomunidad Sanitaria de la Provincia de Valencia por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela Departamental de Puericultura en Valencia.

En cumplimiento del acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 de octubre último, se saca a subasta pública la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela Departamental de Puericultura en Valencia, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto Provincial de Sanidad, calle de Micer Mascó, número 35, durante las horas de oficina.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de dos millones ochocientos setenta y un mil novecientos sesenta y una pesetas catorce céntimos (2.871.961,14), siendo el tipo de subasta a la baja, y la fianza provisional a constituir será del 2 por 100 de este importe en metálico, Deuda Pública o aval bancario

Valencia, 21 de diciembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Juan, González Palomino.—5.570.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.660.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.660, promovido por doña Concepción Biosca Narro y otros, como herederos de don Luis Colomina Cremades, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 9 de marzo de 1960 sobre incompetencia del mismo para resolver respecto a devolución de una fianza, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos, con su demanda, el recurso contencioso-administrativo objeto de estos autos interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Biosca Narro, don Jesús Colomina Biosca y don Luis Colomina Cremades, en su calidad de herederos de don Luis Colomina Cremades, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1960 declarando su incompetencia para conocer del recurso de alzada formulado por los mismos interesados contra acuerdo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 20 de enero de dicho año denegatorio de determinadas pretensiones relativas a reintegro de la fianza constituida por su expresado causante en garantía de la ejecución de la obra pública a que esta disposición se refiere, desestimación que decretamos por ser aquella Orden impugnada ajustada a Derecho, sin pronunciamiento especial sobre pago de las costas procesales.»

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.